



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 4 3 0 4 7 4 8 2 2 *

Medellín, 26/09/2024

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 103 No 77B - 56**

CITACIÓN

Medellín, 24 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

SEÑOR(A): JANETH PATRICIA URIBE CASTAÑO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR RESPONSABLE de la obra ubicada en la CALLE 106B N° 86A-12/14/17; debe presentarse ante este Despacho, el día **JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:30 A.M. con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública, en proceso que cursa bajo el radicado **2-18568-24** por presuntos **COMPORIAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, conforme al **"ARTÍCULO 135. COMPORIAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."****

Se previenen a los presuntos infractores señor(a) JANETH PATRICIA URIBE CASTAÑO, que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con la sentencia C-349 DE 2017.

FAVOR PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL

Se advierte al ciudadano que en dicha audiencia tendrá la oportunidad de presentar sus argumentos y solicitar las pruebas pertinentes y conducentes que pretenda hacer valer, así como aportar las pruebas documentales, testimoniales y cualquier elemento de prueba con el que cuente para desvirtuar la comisión del presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, igualmente la autoridad de policía podrá decretar de oficio las pruebas que requiera, en virtud del numeral 3 literal C del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

El otorgamiento del poder al abogado no suple la presencia del presunto infractor el día de la audiencia, puesto que las facultades que aquel tiene están limitadas a lo estipulado en las normas procesales para los mandatos de esta naturaleza, siendo el límite más importante la imposibilidad de rendir argumentos en representación del presunto infractor. La no comparecencia del presunto infractor, reduce las posibilidades de defensa.

**CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA**

Digitó: Gladys Palacio Zapata

